

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
Provincia... 850 " " "
Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 15 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso X^o, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infant don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 2)

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Convocatoria.

En sesión celebrada en el día de hoy por el Consejo Provincial de Fomento, y para cumplir lo dispuesto en el apartado cuarto de la Real orden de diecisiete de Diciembre próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 22 del referido mes, acordó señalar un plazo de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán los señores Ingenieros industriales residentes en esta capital, que deseen obtener la Secretaría de dicho Consejo, presentar sus instancias documentadas en el Gobierno civil, uniendo los nombramientos originales ó testimonios á justificar, los que desempeñan cargos oficiales dependientes del Ministerio de Fomento.

Este cargo disfrutará la gratificación ó subvención que en su día le señalará el Consejo.

Oviedo, 2 de Enero de 1911.—El Presidente, Francisco Roncalés.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Félix Suárez, vecino de la parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio. Sus señas son: edad 19 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, poca barba, usa bigote color castaño. Es de oficio minero, le falta el ojo derecho y tiene una cicatriz en el carrillo del mismo lado. Viste pantalón de pana lisa y negra, chaqueta y chaleco de paño azul marino, boina azul, camisa á rayas blancas, calza zapatos color rojo. Caso de ser habido se pondrá á disposición

del Alcalde de San Martín del Rey Aurelio.

Oviedo, 3 de Enero de 1910.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 13.

De Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria

La frecuencia con que en esta provincia se observan, las manifestaciones enzoóticas de fiebre carbuncosa en los animales, y otras enfermedades infecto-contagiosas, con caracteres algunas veces de forma epizootica, obediendo las más de las ocasiones al abandono é indiferencia con que se aplican las reglas profilácticas propias de cada una de ellas, con lo que se tiende á sostener, sembrar y propagar los focos infecciosos, ya por la costumbre arraigada de dejar los animales muertos en cualquier parte de los términos municipales, sin reparar en los perjuicios subsiguientes, sobrevenidos á causa de convertirse en factor principal que animan los incrementos de invasión de todas las clases, puesto que los restos de las putrefacciones de esta materia orgánica; la facilidad del acceso de perros y otros animales que haciendo presa en ellos, llevan á otros puntos abundante materia virulenta, constituyendo esto excelente modo de contagio, y una amenaza constante á la salud de los ganados, elemento el más vigoroso que cuenta el aldeano y parte media labradora para la resolución de multitud de problemas que, embarga las atenciones del hogar. Otras veces el uso perjudicial y punible de sus carnes, que manejadas en fresco exponen á que por un descuido de inoculación padezca el hombre la pústula maligna; y otras, en fin, por la codicia comercial de las pieles, que convertidas en vehículos transportadores de agentes infecciosos, virulentos, difunden su contagio á puntos distantes de su procedencia.

Las más elementales reglas de policía sanitaria aconsejan no permitir por más tiempo continuar en presencia de estos ataques continuos á la riqueza pecuaria, y doblemente intolerable cuando los hechos experimentales de la ciencia tienen resuelto en su beneficio los escollos más escabrosos del problema, aceptados y robustecidos con una concreta y bienhechora legislación.

Por estas razones necesarias de previsión, encaminadas á la mejor defensa de la ganadería, librándola de sus continuos y poderosos enemigos, ordeno por medio de esta circular, la

adaptación y observación de las siguientes reglas higiénicas.

De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 6 de Octubre de 1908, todos los Ayuntamientos, con aprobación de la Junta municipal de Sanidad, procederá á designar cuantos sitios crean convenientes, para que sirvan de cementerio á los animales muertos de enfermedad común, y de lugar donde poder llevar á cabo el enterramiento, destrucción, solubilización, etc., de los atacados de las infecto-contagiosas.

Cuando alguna res sea sacrificada en virtud del cumplimiento de disposiciones comprendidas en el Reglamento de Policía sanitaria, ó mueran á consecuencia de enfermedad contagiosa, será trasladada, con todo género de precauciones, á estos cementerios de animales, procurando que las aberturas naturales sigan bien cerradas á fin de evitar el derramamiento de líquidos y otras materias de caracter virulento.

El enterramiento de estos animales y para evitar la contagiosidad entre ellos, y de éstos á la especie humana de aquéllas reconocidas como transmisibles, se llevará á cabo en una fosa profunda, recubriéndola con una capa de cal viva á otra de tierra de un metro de espesor, ó bien solubilizándolos por la acción del ácido clorhídrico.

Para evitar el mercantilismo punible que supone el aprovechamiento de las pieles, éstas serán inutilizadas, practicando diferentes cortes y en distintas direcciones por todo el cuerpo del animal.

Aquellas pieles que la ley autoriza su aprovechamiento, como las de la glosopeda, viruela, sarna, no podrán ser utilizadas sin haber sido sometidas antes, por espacio de varias horas, á la acción del agua sublimada al uno y medio por mil, y desecadas después.

Los estiércoles y camas serán destruidos y enterrados y las caballerizas, establos, etc., desinfectados con arreglo á la técnica indicada en el anejo segundo del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

En el improrrogable plazo de veinte días, todas las Autoridades municipales de la provincia comunicarán á este Gobierno, los sitios designados por las respectivas Corporaciones para cementerios de animales, haciéndolo saber á sus convecinos de aldeas, parroquias, etc., para que en su día pueda la Inspección de Higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria, practicar aquéllos reconocimientos que se crean pre-

cisos en averiguación de su existencia y condiciones.

Oviedo, 2 de Enero de 1911.—Francisco Roncalés.

Seccion de Cuentas Municipales

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no cumplen lo dispuesto en el artículo 165 de la ley Municipal, y considerando esencialmente necesario el servicio de rendición de cuentas municipales para la buena marcha administrativa, he acordado la publicación del Estado demostrativo del descubierto en que se hallan los Ayuntamientos y cuenta-dantes que aquél comprende, concediendo un plazo improrrogable de cuarenta y cinco días, que principiará á contarse desde la aparición de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los Ayuntamientos morosos se pongan al día en la rendición de cuentas municipales, en la inteligencia que pasado ese plazo irán Comisionados á expensas de los cuentadantes en descubierto de esta obligación para la formación de aquéllas.

Oviedo, 2 de Enero de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

ESTADO resumen de las cuentas de Fondos municipales que los Ayuntamientos de la provincia tienen por rendir hasta la fecha.

- Aller, 1908 y 1909.
- Amieva, 1889-90, 90-91, 91-92, 92-93 y 1909.
- Avilés, 1907, 1908 y 1909.
- Bimenes, 1908 y 1909.
- Boal, 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1900, 1908 y 1909.
- Cabrales, 1877-78, 80-81, 83-84, 84-85, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.
- Cabranes, 1907, 1908 y 1909.
- Candamo, 1909.
- Cangas de Onis, 1907, 1908 y 1909.
- Cangas de Tineo, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.
- Caravia, 1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 88-89, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1902, 1903 y 1909.
- Carreño, 1907, 1908 y 1909.
- Castrillón, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.
- Castropol, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Coaña, 1884-85, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Colunga, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Corvera, 1880-81, 1901, 1902, 1908 y 1909.

Cudillero, 1896-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Degaña, 1884-85, 85-86, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

El Franco, 1883-84, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.

Gijón, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Gozón, 1908 y 1909.

Grandas de Salime, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Ibias, 1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 1903 y 1909.

Yernes y Tameza, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Illano, 1892, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Illas, 1880-81, 85-86, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1907, 1908 y 1909.

Laviana, 1884-85, 85-86, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Leitariegos, 1908 y 1909.

Llanes, 1908 y 1909.

Mieres, 1875-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86 y 1909.

Miranda, 1873-74, 89-90, 93-94, 94-95, 96-97, 99-100, 1907, 1908 y 1909.

Moren, 1909.

Muros, 1907, 1908 y 1909.

Nava, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Navia, 1899-1900, 1900, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Noreña, 1881-82, 85-86, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Onís, 1909.

Oviedo, 1909.

Parres, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Pesoz, 1884-85, 1907, 1908 y 1909.

Piloña, 1908 y 1909.

Ponga, 1868-69, 69-70, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Pravia, 1908 y 1909.

Proaza, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Quirós, 1908 y 1909.

Las Regueras, 1909.

Ribera de Arriba, 1875-76, 76-77, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 91-92, 93-94, 94-95, 1907, 1908 y 1909.

Riosa, 1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Ribadesella, 1909.

Ribadedeva, 1889-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Santa Eulalia de Oscos, 1864-65, 65-66, 66-67, 67-68, 68-69, 69-70, 70-71,

71-72, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90, 1907, 1908 y 1909.

San Martín de Oscos, 1867-68, 68-69, 69-70, 76-77, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

San Martín del Rey, 1877-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 88-89, 89-90, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98 y 1909.

San Tirso de Abres, 1880-81, 1901, 1902 y 1903.

Santo Adriano, 1883-84, 84-85, 85-86, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Sariego, 1883-84, 84-85, 85-86, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Siero, 1909.

Somiedo, 1909.

Soto del Barco, 1908 y 1909.

Tapia, 1894-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1908 y 1909.

Taramundi, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Teverga, 1898-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Tineo, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Luarca, 1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Valle alto de Peñamellera, 1889-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Valle bajo de Peñamellera, 1876-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Vega de Ribadeo, 1907, 1908 y 1909.

Villanueva de Oscos, 1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909.

Villayón, 1909.

Oviedo, 2 de Enero de 1911.—El Gobernador, Roncalés.

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de Cangas de Tineo, Caravia, Degaña, Illano, Leitariegos, Navia, Oviedo, Ribadesella.

No habiendo cumplimentado aun los Alcaldes que se citan mi orden inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Diciembre de 1910, relativa al servicio de movimiento social de la población, correspondiente al mes de Noviembre último, quedan incurso en el multa con que fueron conminados, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 184 de la Ley Municipal.

El importe de esta multa será el que corresponda con arreglo al número de concejales de cada Ayuntamiento, y deberá hacerse efectivo dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de esta orden.

Oviedo, 2 de Enero de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

Al Alcalde de Llanera.

No habiendo aun cumplido el Alcalde que se cita el servicio del movimiento social de población, correspondiente al mes de Noviembre último, le ordeno que con toda urgencia remita al Sr. Jefe provincial de Estadística las cédulas que haya formalizado, y en caso contrario parte negativo; en la inteligencia de que si dentro del plazo de siete días, a partir de esta fecha, no lo verifica, le impondré el máximo de la multa que la Ley determina, con la que desde luego queda conminado.

Oviedo, 2 de Enero de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 15.

INSPECCIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Propiedades.—Anuncio

En esta oficina se tramita un expediente en averiguación de los derechos que el Estado puede tener a las fincas que se describen a continuación:

Trozo de monte sito en las parroquias de Rubiana y Rodiles, del concejo de Grado, de uno ciento cincuenta días de bueyes próximamente; que linda al Norte con camino que conduce al pueblo de Cuvia, al Oeste camino que conduce a Rubiano, al Sur cierros de los vecinos de Rubiano y al Este otro monte llamado Cándana, de los vecinos de Panicera.

Otro trozo de monte llamado Rozón y Maurés, de ciento diez días de bueyes, sito en la parroquia de Rodiles; linda al Este con camino de corro que va al Pico de la Puerta, Cuervo y Revuelta que conducen al Cabril, Norte y Oeste castaños de los vecinos de Rubiano y camino que va a este pueblo, y Sur camino que conduce a Cuvia.

Otro monte llamado la Cuesta, de cuarenta días de bueyes, sito en dicha parroquia de Rodiles; linda al Este con castaños de Ramón Rivera y camino que va a Rubiano, Norte prado de Domingo Fernandez del Collado, castaños de José Fernandez de los Llanos y prado de José García del Retiro, Oeste foro de los vecinos de Cuvia, y Sur cierros de Ramón Suarez y prado de Domingo Fernandez.

Lo que se hace público por el presente para que dentro del plazo de veinte días, los que se crean perjudicados en su derecho con la enajenación, ó crean ostentar título de propiedad, lo hagan en papel de 11.ª clase ante esta oficina.

Oviedo 28 de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Inspección, Salvador Morais.

R. al núm. 6.037

En esta oficina se tramita un expediente en averiguación de los derechos que al Estado correspondan respecto a la finca que se describe a continuación:

Concejo de Llanera, parroquia de Ferroñes, sitio del Rebollar, finca rústica en abertal como de cinco días de bueyes, conocido con el nombre de las Regatas; linda al Este bienes de don Juan Gonzalez Granda y herederos del Conde de Revillagigedo, Sur bienes de D. Ramón Menendez de Luarca, Oeste bienes del citado Sr. Conde y Norte bienes de doña Rosa Perez García, don

José Martínez y D. Juan Gonzalez Granda: le atraviesan varios caminos de a pie y carro.

Las personas que se crean con derecho al terreno que se describe lo pondrán en conocimiento de esta oficina, así como las que se crean perjudicadas con su enajenación dentro del plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Inspección, Salvador Morais.

R. al núm. 6.036.

ADUANA DE GIJÓN

Anuncio

A las quince horas del día 10 de Enero próximo tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de abandono:

Lote único

Cuatro cajas G. F., números 614/17, peso bruto 876 kilogramos:

Sétecientos veintiocho kilogramos peso neto hierro fundido en parrillas para hogares de calderas de vapor, a 20 pesetas los cien kilos, 145,60 pesetas.

Una caja G. F., número 618, peso bruto 316 kilogramos:

Cien kilogramo peso neto hierro fundido en una pieza para calderas de vapor, 20 pesetas.

Una caja G. F., número 619, peso bruto 263 kilogramos:

Doscientos kilos peso neto puertas de hogar, a 20 pesetas los cien kilos, 40 pesetas.

Total, 205 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran la tasación; que la mercancía se adjudicará al mejor postor, y que el adquirente queda obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales.

Gijón, 29 de Diciembre de 1910.—El Administrador.

R. al núm. 6.033.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Parres

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por los edictos publicados con arreglo al art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el arreglo de la Plaza pública de Arriendas, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación el día diez de Enero próximo, a las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces y de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El objeto de la subasta es la construcción de aceras de cemento, movimiento de tierras necesario para su colocación, pasos adoquinados, desagües, arbolado, bancos, columnas para alumbrado y nivelación y afirmado de la plaza, cuyo presupuesto es de tresmil cuatrocientas noventa y seis pesetas siete céntimos; y la Memoria, presupuesto, planos y pliego de condiciones

se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La licitación se efectuará por pliegos cerrados y con sujeción á lo preceptuado en el artículo 17 de la Instrucción citada, siendo preciso, para tomar parte en ella, constituir en la Caja del Ayuntamiento ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales un depósito provisional por el importe del cinco por ciento del presupuesto de subasta, ó sean ciento setenta y cuatro pesetas ochenta céntimos, que el contratista, una vez adjudicada definitivamente la subasta, elevará hasta el 15 por 100 del importe de la adjudicación.

Las obras quedarán terminadas en el plazo de tres meses y el pago de las mismas se hará por mitad en dos plazos, el primero cuando se hayan construido dos terceras partes de la obra y el segundo después de terminada y recibida.

Para los efectos del artículo 15 de la Instrucción, el Ayuntamiento designa como Letrado al de la ciudad de Cangas de Onís D. José González Sánchez.

El contratista queda obligado á lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente á la realización del contrato con los operarios que hayan de ocuparse en las obras.

Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel sellado de la clase undécima (una peseta) y se redactarán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se comprometo á ejecutar las obras de arreglo de la Plaza pública de Arriendas, según las condiciones del pliego, Memoria, planos y presupuestos que declara conocer, en la cantidad de... pesetas (en letra), acompañando al efecto el resguardo del depósito provisional.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Arriendas, 17 de Diciembre de 1910. —El Alcalde, Fernando González Valle.

R. al núm. 6.052.

Alcaldía de Amieva

Consumos

En sesión extraordinaria celebrada con fecha 27 del corriente bajo mi presidencia, con asistencia de los señores Concejales y Junta de Asociados, acordó anunciar la subasta de las especies de consumos por los años 1911, 1912 y 1913, que se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales al undécimo día del que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio el acto á las once en punto de su mañana y terminará á las doce del mismo día.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Serán las especies objeto de este arriendo y los derechos y recargos que adeudarán las mismas al siguiente tenor:

Carnes vacunas, lanas y cabrías en fresco, adeudarán 11 céntimos 50 milésimas el kilo.

Idem en cecina ó saladas, 18 céntimos 90 milésimas el idem.

Idem de cerda muertas en fresco, 18 céntimos 90 milésimas el idem.

Idem saladas, 25 céntimos 30 milésimas el idem.

Aceites de todas clases, 18 céntimos 90 milésimas el idem.

Aguardientes y alcoholes, derechos del Tesoro por cada grado centesimal en hectólitro, 38 céntimos 50 milésimas.

Los mismos aguardientes y alcoholes, sea cual fuere su fuerza alcohólica, recargo municipal 20 céntimos litro.

Licores, 46 céntimos idem.

Vinos de todas clases, 4 pesetas 48 céntimos y 8 milésimas los cien litros.

Vinagres, 2 pesetas 30 céntimos los cien idem.

Cerveza, 2 pesetas 87 céntimos y 50 milésimas los cien idem.

Sidra y chacolí.

Arroz, garbanzos y sus harinas, 2 pesetas 57 céntimos y 60 milésimas los cien kilos.

Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas, 69 céntimos los cien idem.

Los demás granos y legumbres secas, 46 céntimos los cien idem.

Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas, 4 céntimos y 6 milésimas el kilo.

Jabón duro y blando, 16 céntimos 10 milésimas el idem.

Carbón vegetal, 46 céntimos los cien kilos.

Idem de cok, 11 céntimos 50 milésimas los cien kilo.

Conservas de frutas, 11 céntimos 50 milésimas el idem.

Idem de hortalizas y verduras, 9 céntimos 20 milésimas el idem.

Sal común, 19 céntimos 80 milésimas el idem.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía necesaria para tomar parte en la subasta es el 5 por 100 del tipo de la misma, ó sean 564,85 pesetas, que habrán de consignar los licitadores en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta.

Aprobado el remate por la Superioridad, prestará el rematante la fianza definitiva, consistente en la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el remate, pudiendo constituirlo en metálico ó valores públicos que depositará en la Sucursal del Banco de España de la provincia.

Serán de cuenta del rematante los gastos que devengue el Notario que dé fé del acto y todos los demás que ocasione la subasta, así como las que origine el elevar á escritura pública el contrato de arriendo y la fianza; del mismo modo habrá de satisfacer la contribución industrial que señalan las disposiciones vigentes á los contratistas de servicios públicos.

No serán admitidos como licitadores aquellos que se hallen comprendidos en el artículo 229 del vigente Reglamento de Consumos.

El tipo de subasta asciende á once mil doscientas noventa y siete pesetas dos céntimos cada año.

Amieva, 28 de Diciembre de 1910. —El Alcalde, Antonio Fondón.

R. al núm. 6.034.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta, en sesión de hoy, acordó designar Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales para las elec-

ciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1911 á 1912, á los señores siguientes:

DE ALLER

Distrito primero, Sección primera.—Cabañaquinta

Presidente, D. David Varela Rodríguez.

Suplente, D. Mauricio García Fernandez.

Distrito primero, Sección segunda.—Bello

Presidente, D. Gaspar Solís Lobo Castañón.

Suplente, D. Manuel García Ordoñez.

Distrito segundo, Sección primera.—Pola del Pino

Presidente, D. José Alonso Suarez.

Suplente, D. Ignacio Hevia Vicella.

Distrito tercero, Sección primera.—Nembra

Presidente, D. Manuel Rodríguez Fernandez.

Suplente, D. Dámaso García Mendez.

Distrito tercero, Sección segunda.—Piñeres

Presidente, D. Celestino Megido Diaz.

Suplente, D. Antonio García de Benito.

Distrito tercero, Sección tercera.—Moreda

Presidente, D. Juan Fernandez García.

Suplente, D. Juan Fernandez Lobo Blanco.

Distrito tercero, Sección cuarta.—Camiellos

Presidente, D. Manuel Diaz Lopez.

Suplente, D. Raimundo Cueto Fernandez.

Distrito tercero, Sección quinta.—Caborana

Presidente, D. Manuel Madera Llana.

Suplente, D. Antonio Llana Montes.

Distrito cuarto, Sección única.—Boó

Presidente, D. David Velasco Fernandez.

Suplente, D. Manuel Bernardo Fernandez.

Aller, 29 de Diciembre de 1910.—Francisco Diaz Tejón.—Visto bueno.—El Presidente, Manuel Fidalgo.

R. al núm. 6.039

DE CORVERA

Distrito primero, Sección única

Presidente, D. Nicasio Martinez Suarez.

Suplente, D. José Gonzalez Campas.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Fructuoso Gonzalez Alvarez.

Suplente, D. Bernardo Suarez Garcia.

Corvera, 26 de Diciembre de 1910. El Secretario, Ramón García.—El Presidente, José Palacio.

R. al núm. 6.047.

DE MIERES

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Ramón Magdalena Fernandez.

Suplente, D. Pedro García Tuñón Fernandez.

Distrito primero, Sección segunda

Presidente, D. Isaac Posada Tapiello.

Suplente, D. Rafael Llamedo Nava.

Distrito primero, Sección tercera

Presidente, D. Francisco Martinez Noval.

Suplente, D. Urbano Iglesia Fernandez.

Distrito primero, Sección cuarta

Presidente, D. Ramón Muñiz Alvarez.

Suplente, D. Martín Estrada Lopez.

Distrito primero, Sección quinta

Presidente, D. José Mallada Solís.

Suplente, D. Francisco Llana.

Distrito primero, Sección sexta

Presidente, D. Antonio Magdalena.

Suplente, D. Manuel Llana Alvarez.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Faustino Magdalena Alvarez.

Suplente, D. Celestino León Castañón.

Distrito segundo, Sección segunda

Presidente, D. Alvaro Sanchez Rodriguez.

Suplente, D. Ramiro Llana Fernandez.

Distrito segundo, Sección tercera

Presidente, D. José Martinez Vazquez.

Suplente, D. Cecilio Diaz de Caso.

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, D. Primitivo Pastor Sarmiento.

Suplente, D. Manuel Cachero Perra.

Distrito tercero, Sección segunda

Presidente, D. Manuel Prieto Fernandez.

Suplente, D. Manuel Lillo Fernandez.

Distrito tercero, Sección tercera

Presidente, D. Dionisio Muñiz Rodriguez.

Suplente, D. José Lorenzo Diaz.

Distrito cuarto, Sección primera

Presidente, D. José Ortiz Vigil.

Suplente, D. José Fernandez Garcia.

Distrito cuarto, Sección segunda

Presidente, D. José Menendez Diaz.

Suplente, D. Bernardo Garcia Llana.

Mieres, 27 de Diciembre de 1910.

—José A. Robles.—Visto bueno.—El Presidente, M. Menendez.

R. al núm. 6.049.

Conforme al art. 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, las Juntas municipales que se citan han señalado como locales para Colegios electorales en que habrán de celebrarse las elecciones en el año de 1911, los que se expresan á continuación:

DE SAN MARTIN DE OSCOS

Escuela pública de niños.

San Martin de Oscos á 10 de Diciembre de 1910.—Emilo Rodriguez Magadán.—Visto bueno.—El Presidente, José María Alvarez.

R. al núm. 6.050.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Ponga

D. Pedro Lopez Muñiz, suplente Juez municipal de Ponga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por don Salvador Fernández Sánchez, contra los sucesores á la herencia de D. Gabriel Muñiz García, y los que se crean con derecho para oponerse, sobre pago de doscientas pesetas, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Sentencia.

En Beleño, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez, el Sr. don Pedro Lopez Muñiz, suplente Juez municipal de Ponga, con los adjuntos D. Manuel Marina Diaz y D. Baldomero Fondon, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado, entre partes, de la una D. Salvador Fernández Sánchez, vecino de Beleño, mayor de edad, casado, labrador, demandante, y de la otra los sucesores á la herencia del finado D. Gabriel Muñiz García, mayor de edad, labrador y vecino que fué de Beleño, demandados sobre pago de doscientas pesetas.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al sucesor ó sucesores en la herencia de D. Gabriel Muñiz García al pago de doscientas pesetas con las costas de este juicio. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Y en atención á que los demandados se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Beleño, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Pedro Lopez.

R. al núm. 6.007.

D. Pedro Lopez Muñiz, suplente Juez municipal de Ponga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por don Constantino Muñiz Alonso, contra los sucesores á la herencia de D. Gabriel Muñiz García, y los que se crean con derecho para oponerse sobre pago de doscientas pesetas, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia.

En Beleño, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez, el Sr. don

Pedro Lopez Muñiz, suplente Juez municipal de Ponga, con los adjuntos D. Manuel Marina Diaz y D. Baldomero Fondon, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes, de la una D. Constantino Muñiz Alonso, vecino de Beleño, mayor de edad, casado, labrador, demandante, y de la otra los sucesores á la herencia del finado D. Gabriel Muñiz García, mayor de edad, labrador y vecino que fué de Beleño, demandados sobre pago de doscientas pesetas.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al sucesor ó sucesores en la herencia del D. Gabriel Muñiz García al pago de doscientas pesetas con las costas de este juicio.

Y en atención á que los demandados se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Beleño á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Pedro Lopez.

R. al núm. 6.005.

Juzgado de Sevilla

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de San Vicente de esta ciudad por ante mí, en los autos promovidos á instancia de D. José Baizán Gutiérrez, como marido de doña Donata Teresa, conocida por Teresa Solares Cobian, sobre acreditar el fallecimiento de D. Mauro Fulgencio, conocido por Fulgencio Solares Cobián, natural de Camoca, concejo de Villaviciosa, en la provincia de Oviedo, hijo de D. Joaquin y doña Rita, soltero, empleado y de cincuenta y seis años de edad; por el presente se anuncia la muerte sin testar del expresado don Mauro Fulgencio Solares Cobián, que tuvo lugar en esta ciudad, de donde era vecino, el día seis de Noviembre del corriente año, pretendiendo su herencia sus hermanas de doble vínculo doña Donata Teresa, conocida por Teresa y doña Cesárea Solares Cobián, y á la vez se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para la debida publicidad se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla á trece de Diciembre de mil novecientos diez.—El Escribano, Licenciado José Gonzalez Atané.

R. al núm. 6.017.

Juzgado de Gozón

D. José María Menendez de la Granda, Abogado y Juez municipal del concejo de Gozón.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por D. Celestino Busto García, mayor de edad, labrador y vecino de Perlora, concejo de Carreño, contra D. Manuel Gonzalez y Rodriguez, soltero, mayor de edad, labrador y vecino de la parro-

quia de Vioño, en este concejo, he acordado proceder á la venta en pública subasta de lo que á continuación se expresa, embargado á dicho ejecutado, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado á las once del día tres del próximo mes de Febrero.

Una finca nombrada Llosa de Rocapil, sita en el término de su nombre, parroquia de Vioño: tiene de cabida treinta y ocho áreas veintitres centiáreas; linda Oriente y Poniente bienes de D. Manuel Gonzalez Posada, Sur y Norte los de D. Benito Gutierrez.

Dicha finca fué tasada por el perito D. Juan Antonio García Muñiz, como libre de carga y pensión en mil doscientas cincuenta pesetas.

Por tanto, las personas que se interesen en la adjudicación de la mencionada finca pueden acudir al acto del remate en el día y hora expresados, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma y que se hallan en autos los títulos de propiedad de la referida finca.

Dado en Luanco á veintidos de Diciembre de mil novecientos diez.—José María Mendez de la Granda.—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 16

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Abel García del Valle, Juez municipal de este término y en funciones del de primera instancia del partido de Cangas de Tineo, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de abintestato de doña Antonia Suarez Perez y doña Manuela y doña Florentina Salguero Suarez, y de la testamentaria de D. Juan Salguero Fernandez, D. Antonio Salguero Suarez y D. José Salguero Suarez, vecinos que fueron todos de Vallinas, en este término, se dictó la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Fernandez Carrascosa.—Cangas de Tineo, Noviembre veinticuatro de mil novecientos diez.—El anterior escrito y exhorto cumplimentado que acompaña, únense á los autos del juicio de abintestato y de testamentaria de su razón. Conforme al artículo mil uno en relación con el mil noventa y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil, tiénesse por prevenido á instancia de D. Manuel Salguero Suarez, vecino de Madrid, el juicio de abintestato de su madre Antonia Suarez Perez y de sus hermanas germanas Manuela y Florentina Salguero Suarez; y de testamentaria de su padre D. Juan Salguero Fernandez, su hermano D. Antonio Salguero Suarez y del hijo de éste don José Salguero Suarez, vecinos que fueron todos del pueblo de Vallinas, en este término, juicio que se sustanciará por los trámites del de testamentaria. Cítese para dicho juicio en forma legal á doña Carmen Suarez Gonzalez y su hija política doña Manuela Menendez Linda, ésta como representante legal de sus hijos menores de edad Luis y José Salguero Menendez, vecinos de Vallinas; doña Manuela Salguero Suarez y esposo de ella D. Celedonio Fernandez Alvarez, vecinos del barrio del Palomar en la villa de Corias; doña Jo-

sefa y D. José Fernandez Salguero, vecinos de Carballo; doña María Fernandez Salguero y su esposo D. Francisco Florez, vecinos de Fuentes de Corbero; doña Manuela Fernandez Salguero y su esposo D. Manuel Fernandez Gonzalez, vecinos de Las Tiendas; D. Antonio Fernandez Salguero, vecino de Medeo; doña María Fernandez Salguero, vecina del Cabanal; doña Felipa Fernandez Salguero y su esposo don Joaquin Fernandez, vecinos de Villanueva; doña Florentina Fernandez Salguero, vecina de Robledo de San Cristóbal; D. Francisco Fernandez Salguero y doña Joaquina Salguero Suarez, de ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la herencia de D. Luis Salguero Suarez.

La citación de los ausentes de ignorado paradero se practicará á medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, con la prevención que de no comparecer dentro del término de quince días, sin otra citación, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Cítese asimismo al representante del Ministerio fiscal en este partido, por los que teniendo interés en este asunto son de ignorado paradero. Lo acordó y firma su señoría, doy fé.—F. Carrascosa.—Aute mi, Laureano cos.

Cangas de Tineo, Diciembre cinco de mil novecientos diez.—Abel G. del Valle.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 5.701

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 888 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RIVERA VAZQUEZ, Gregorio, natural de Llanos de Somerón, partido de Pola de Lena, soltero, jornalero, de 41 años, domiciliado últimamente en Llanos de Somerón, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción de Cangas de Onís, con el fin de ser reducido á prisión y ampliarle la indagatoria.

6.054

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MORENO, Milagros; Alonso García, Concepción, y Torrenteras, Dolores, vecinas de Gijón, comparecerán como testigos el día nueve de Enero, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo.

17